

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2015 00047 00

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: EDELSON JOSÉ GÓMEZ MEDINA.
Demandado/Oposición/Accionado: --- LUÍS CARLOS VIVVERO TOVAR y Otros.
Predios: BUENOS AIRES – LA COLINA (FMI No. 342-28362, 342-1756).

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 09/09/2020, se ordenó emplazar a los señores LUCIANO ORTIZ LÓPEZ, ELVIA MARÍA RESTREPO MANJARREZ, JUAN FRANCISCO FLOREZ LÓPEZ, JULIO DE JESÚS FLOREZ ORTIZ, ISABEL SOLEDAD ORTIZ DE FLOREZ, ELVIA ROSA ROBLES GALVAN, EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA y JOSÉ JOAQUIN ZABALA TORRES, en calidad de titulares inscritos de derecho del predio denominado BUENOS AIRES – LA COLINA (FMI No. 342-28362, 342-1756)”, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en el diario El Tiempo, en fecha 13/12/2020, y por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 27/01/2021, sin que se presentara persona alguna al proceso surtidos dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, en pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrese al doctor IVAN PEREIRA PEÑATE, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 92.505.705 y Tarjeta Profesional N° 146.870 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO.- Nómbrese al doctor IVAN PEREIRA PEÑATE, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 92.505.705 y Tarjeta Profesional N° 146.870 del C. S. J, como representante judicial, de los señores LUCIANO ORTIZ LÓPEZ, ELVIA MARÍA RESTREPO MANJARREZ, JUAN FRANCISCO FLOREZ LÓPEZ, JULIO DE JESÚS

FLOREZ ORTIZ, ISABEL SOLEDAD ORTIZ DE FLOREZ, ELVIA ROSA ROBLES GALVAN, EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA y JOSÉ JOAQUIN ZABALA TORRES, en calidad de titulares inscritos de derecho del predio denominado BUENOS AIRES – LA COLINA (FMI No. 342-28362, 342-1756)”, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Téngase a la doctora IRMA TÁMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.347, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor EDELSON JOSE GOMEZ MEDINA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac4c50f0aecc277c2834b9901d92d55299c7ced1742cd2bf8ac35c4f9c7063a**

Documento generado en 18/02/2021 10:43:03 PM